GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE SALUD

C-2276

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 67 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI
SSCDCIN1432-26

CONVINIENTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA".
VALOR DEL CONVENIO:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 253.909.824,00) M/CTE.
APORTES:	**DEPARTAMENTO DEL HUILA:** DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($248.909.824,00) M/CTE **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI:** CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) M/CTE
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026
SECTOR:	**SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Entre los suscritos a saber **CESAR GERMAN ROA TRUJILLO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.544.388 expedida en Popayán — Cauca, en su calidad de Secretario de Salud del Departamento, nombrado mediante el Decreto Departamental No.054 y Acta de Posesión No 203 del 4 de marzo de 2025, y en ejercicio de la delegación conferida mediante los Decretos Departamentales No 0799 y 0826 de 2013 actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA,** con Nit 800.103.913-4, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; de otra parte, **OSCAR FERNANDO GOMEZ CHAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.513.666 de Tarqui - Huila, su calidad de GERENTE, de conformidad con el Decreto No. 018 del 23 de marzo de 2024 y Acta de Posesión del 1 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI**, con NIT 891180232-6, Empresa social del Estado, sujeta al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en los aspectos no regulados por la ley 489 de 1998 y demás las normas que las complementen, sustituyan o adicionen, constituida mediante Acuerdo No. 032 del 29 de julio de 1995, quien en adelante se denominará **LA E.S.E**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, en adelante **CONVENIO**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifico el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Del Decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 le corresponde

a EL DEPARTAMENTO en relación a la prestación de servicios de salud, entre otras competencias: *43.2.1 Gestionar la prestación de servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. (…) 43.2.3 Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de servicios de Salud, formulada por la Nación. (…) 43.2.5 Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo (…).* Así mismo, el artículo 74.2 de la Ley referenciada establece que le corresponde: Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental. **3.** Que, en virtud del principio de planeación, la Secretaria de Salud elaboró los Estudios Previos No. 1539 del 02/10/2026, para sustentar la celebración del **CONVENIO**, los cuales fueron aprobados por el Comité de contratación según consta en el acta No. 065. **4.** Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA". PARÁGRAFO: LA E.S.E** cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Convenio, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta / proyecto al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales **CLÁUSULA SEGUNDA— ALCANCE DEL CONVENIO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: ALCANCE DEL CONVENIO**: El alcance del convenio comprenderá todas las actividades relacionadas con la ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA., dentro del contexto de su proceso de construcción actual. La ejecución de estas actividades se llevará a cabo conforme a los avances de la obra y de acuerdo con los plazos establecidos, con el fin de asegurar la correcta integración de los equipos con la infraestructura hospitalaria en desarrollo:

1. ACTIVIDADES PRELIMINARES
Desmonte y retiro de Drywall en cielo Raso existente
Desmonte y retiro de cubierta existente por deterioro y filtraciones, con disposición de material
Desmonte y retiro de lámparas existentes
Excavación manual, incluye trasiego a punto de acopio
Relleno con recebo seleccionado, incluye traslado al sitio de obra
2. CUBIERTA
Suministro e instalación de teja Master Mil Cal. 26
Instalación de flanche desarrollo 40cm, incluye retiro existente, anclajes, regatas y sello, lamina galvanizada cal 20
Suministro e instalación de cinta multiseal para remate de flanche de 15cm
Suministro e instalación de Manto Asfáltico Impermeabilizante Alumanto 3 Autoadhesivo - 3mm Foil Aluminio. Para impermeabilización de vigacanal aguas lluvias.
3. CIELORASO
Suministro e instalación de cielo raso en PVC
4. PLACA DE CONCRETO
fundida de placa de concreto de 3.000 psi, espesor 10 cm, reforzada con malla electrosoldada 15x15 cm 5,0 mm.
5. PINTURA/MUROS

Suministro y aplicación de estuco acrílico para muros internos, incluye retiro de pintura existente
Suministro y aplicación de pintura epoxica a dos manos, incluye limpieza muros
Suministro y aplicación de pintura tipo vinilo 1A a 3 Manos para muros
Suministro y aplicación de pintura tipo graniplast sobre fachada
6. INSTALACIONES ELÉCTRICAS
Suministro e Instalación de luminarias tipo LED potencia 48W, Incluye mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.
7. VARIOS
Aseo general

CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS: A. OBLIGACIONES DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI: 1. Tal como fue presentado el **presupuesto de Obra**, donde se incluye el valor de la cofinanciación del proyecto de inversión de la adecuación menor de la infraestructura física de la sede principal de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarqui y que está respaldado por el C.D.P. No 2026000302 - **Construcción Obras Adicionales** por valor de $5.000.000 M/cte y, cuya fuente 1.2.3.2.09 que indica, que son de recursos propios, serán aportados para el **Apoyo a la Supervisión de Obra**, para lo cual como obligación de la E.S.E., esta Aportar la suma de Cinco Millones de Pesos ($5.000.000) M/cte que serán utilizados para el **Apoyo a la Supervisión de la OBRA** del proyecto de "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA.". **2.** Cumplir con el objeto y los alcances indicados en el Proyecto "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA.", de conformidad con las especificaciones del proyecto viabilizado por la Secretaría de Salud, los anexos y demás documentos contractuales, ciñéndose entre otros aspectos a lo estipulado en el presupuesto, localización, criterios de calidad exigibles, bajo la responsabilidad de la E.S.E, el contratista y el supervisor. **3.** Dar cumplimiento al plazo de la ejecución del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de cualquier eventualidad que por fuerza mayor o caso fortuito se presentare en virtud de la ejecución de los recursos. **4.** Realizar los trámites legales e internos para la adición de los recursos al presupuesto de ingresos y gastos del Hospital para la vigencia 2026, consignando los recursos del Departamento y la E.S.E a la cuenta destinada para el manejo de los recursos, para el seguimiento de la supervisión. **5.** Presentar la cuenta de cobro o documento equivalente por el valor total a cofinanciar por parte de La Secretaría de Salud del Huila. **6.** Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales si lo amerita. **7.** Destinar y administrar la totalidad de los aportes del Departamento exclusivamente a la ejecución del proyecto "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA.". **8.** Adelantar las gestiones administrativas, contractuales y financieras para dar cumplimiento al proyecto. **9.** Coordinar las acciones necesarias junto con el Departamento - Secretaría de Salud para la ejecución del proyecto. **10.** Disponer en todo momento de los medios físicos documentales que permitan a la Supervisión realizar el seguimiento y vigilancia a la correcta ejecución del proyecto. **11.** Verificar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, así como el cumplimiento de la normatividad referente a salud ocupacional y seguridad en el trabajo de todo el personal que ocupe en la ejecución proyecto. **12.** Acreditar durante la ejecución proyecto el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales. **13.** Presentar informes mensuales detallados a la secretaria de Salud Departamental sobre la ejecución del proyecto, acompañados de las evidencias y soportes a que haya lugar, que muestren el estado de ejecución del aporte del Departamento y el progreso técnico correspondiente,

en donde se incluya los informes emitidos por la supervisión del proyecto. **14.** Contratar el Apoyo a la supervisión de acuerdo con las condiciones del presupuesto anexo para que identifique y evalué la óptima ejecución del convenio de suministros e instalaciones estipuladas en el convenio, en cuanto a su calidad y especificaciones técnicas. **15.** Presentar informe final de ejecución proyecto "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA.", con los soportes correspondientes, que deberán incluir un informe del supervisor. **16.** Atender oportunamente las instrucciones, consultas y sugerencias que EL DEPARTAMENTO o el supervisor le formulen para la ejecución del objeto proyecto, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. **17.** Suministrar oportunamente la información o documentación que EL DEPARTAMENTO o el supervisor requiera en relación con el desarrollo del proyecto. **18.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del proyecto de conformidad con lo establecido en la Ley. **19.** Reportar inmediatamente a EL DEPARTAMENTO las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del proyecto. **20.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del proyecto. **21.** Cumplir con las demás disposiciones que se deriven de las obligaciones contraídas en cumplimiento del objeto del proyecto, incluyendo el pago oportuno del IVA contemplado en el proyecto. **22.** Reintegrar al Departamento los recursos no ejecutados, así como los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos del Convenio. **23.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el Departamento, por causa o con ocasión del Convenio. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Desembolsar oportunamente el aporte comprometido en la forma pactada. Coordinar e impulsar la ejecución del Convenio. **2.**Colaborar con la ESE para garantizar la debida ejecución del objeto convenido, de conformidad con las condiciones estipuladas. **3.**Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio, a través del Supervisor designado. **4.** Presentar oportunamente a la ESE las recomendaciones y requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del Convenio. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Convenio es DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. **PARÁGRAFO**: El Convenio se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: El valor del Convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 253.909.824,00) MCTE. **APORTE DEL DEPARTAMENTO**: $248.909.824,00 y **APORTE DE LA E.S.E**: de CINCO MIILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) M/CTE representados en dinero en efectivo, conforme el siguiente detalle:

CONDICIONES ORIGINALES					
ÍTEM	**DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VR. UNITARIO**	**VR. TOTAL**
	1- ACTIVIDADES PRELIMINARES				**$ 28.713.996**
1,1	Desmonte y retiro de Drywall en cielo Raso existente	M2	350,90	$ 24.276	$ 8.518.502
1,2	Desmonte y retiro de cubierta existente por deterioro y filtraciones, con disposición de material	M2	579,08	$ 28.881	$ 16.724.485

1,3	Desmonte y retiro de lamparas existentes	UND	62,00	$	27.143	$	1.682.866
1,4	Excavación manual, incluye trasiego a punto de acopio	M3	7,00	$	110.589	$	774.123
1,5	Relleno con recebo seleccionado, incluye traslado al sitio de obra	M3	7,00	$	144.860	$	1.014.020
	2 - CUBIERTA					**$**	**75.791.503**
2,1	Suministro e instalación de teja Master Mil Cal. 26	M2	579,08	$	98.200	$	56.865.911
2,2	Instalacion de flanche desarrolllo 40cm, incluye retiro existente, anclajes, regatas y sello, lamina galvanizada cal 20	ML	166,97	$	54.488	$	9.097.861
2,3	Suministro e instalación de cinta multiseal para remate de flanche de 15cm	ML	166,97	$	30.600	$	5.109.282
2,4	Suministro e instalación de Manto Asfáltico Impermeabilizante Alumanto 3 Autoadhesivo - 3mm Foil Aluminio. Para impermeabilización de vigacanal aguas lluvias.	M2	59,49	$	79.319	$	4.718.449
	3 - CIELO RASO					**$**	**24.402.441**
3,1	Suministro e instalación de cielo raso en PVC	M2	350,90	$	69.542	$	24.402.441
	4 - PLACA DE CONCRETO					**$**	**4.131.015**
4,1	fundida de placa de concreto de 3.000 psi, espesor 10 cm, reforzada con malla electrosoldada 15x15 cm 5,0 mm.	M2	35,00	$	118.029	$	4.131.015
	5 - PINTURA/MUROS					**$**	**49.764.039**
5,1	Suministro y aplicación de estuco acrilico para muros internos, incluye retiro de pintura existente	M2	71,83	$	28.320	$	2.034.226
5,2	Suministro y aplicación de pintura epoxica a dos manos, incluye limpieza muros	M2	242,08	$	45.993	$	11.133.755
5,3	Suministro y aplicación de pintura tipo vinilo 1A a 3 Manos para muros	M2	685,13	$	34.970	$	23.958.821
5,4	Suministro y aplicación de pintura tipo graniplast sobre fachada	M2	348,70	$	36.241	$	12.637.237
	6 – INSTALACIONES ELÉCTRICAS					**$**	**5.200.746**
6,1	Suministro e Instalación de luminarias tipo LED potencia 48W, Incluye mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	UND	62,00	$	83.883	$	5.200.746

	7 - VARIOS					**$**	**3.465.355**
7,1	Aseo general	M2	487,12	$	7.114	$	3.465.355
COSTOS DIRECTOS (A)						**$**	**191.469.095**
ADMINISTRACION					24,00%	$	45.952.583
IMPREVISTOS					1,00%	$	1.914.691
UTILIDAD					5,00%	$	9.573.455
COSTOS INDIRECTOS (B)						**$**	**57.440.729**
VALOR TOTAL A + B						**$**	**248.909.824**
	8 - APOYO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA					**$**	**5.000.000**
VALOR TOTAL PROYECTO						**$**	**253.909.824**

RESUMEN DEL PRESUPUESTO:

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	VR. TOTAL
1- ACTIVIDADES PRELIMINARES	**$ 28.713.996**
2 - CUBIERTA	**$ 75.791.503**
3 - CIELO RASO	**$ 24.402.441**
4 - PLACA DE CONCRETO	**$ 4.131.015**
5 - PINTURA/MUROS	**$ 49.764.039**
6 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS	**$ 5.200.746**
7 - VARIOS	**$ 3.465.355**
COSTOS DIRECTOS (A)	**$ 191.469.095**
ADMINISTRACION	$ 45.952.583
IMPREVISTOS	$ 1.914.691
UTILIDAD	$ 9.573.455
COSTOS INDIRECTOS (B)	**$ 57.440.729**
VALOR TOTAL A + B	**$ 248.909.824**
8 - APOYO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA	**$ 5.000.000**
VALOR TOTAL PROYECTO	**$ 253.909.824**
APORTE SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - GOBERNACIÓN DEL HUILA	**$248.909.824**
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA	**$ 5.000.000**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 67 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI
SSCDCIN1432-26

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: EL DEPARTAMENTO desembolsará el 100% del valor de sus aportes a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA en calidad de conviniente ejecutor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo y la suscripción del acta de inicio, recursos que se destinarán exclusivamente a la cofinanciación de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA" **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los pagos, EL CONVINIENTE deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL CONVINIENTE esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con el artículo 70, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Resolución 165 de 2023. Los artículos 13 y 36 estarán vigentes en la medida que se vaya cumpliendo el calendario de implementación de los documentos equivalentes electrónicos, previstos en el artículo 23 de la Resolución 165 de 2023. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONVINIENTE debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.. **CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO** pagará el valor del presente Convenio con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCION	ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-FUENTE-VALOR	No. CDP
*** (SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL): 213-04	*** (SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL): EP:2-3-3-01-02-005-19-06-0300-202500000036022/FT:1-11304/PR:$ 248.909.824,00	6.284 del 16 de octubre de 2026.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI aporta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE según CDP 2026000302 del 29 de agosto de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA - RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Convenio y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DE LA E.S.E:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 3. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 67 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI
SSCDCIN1432-26

8

CLÁUSULA NOVENA — DESTNACION EXCLUSIVA: Los aportes del DEPARTAMENTO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE SALUD .La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Convenio. b) Atender las consultas que realice LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración de EL DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Convenio; e) Exigir a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al

DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%)-del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. PARÁGRAFO 2;, Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTIAS:** Teniendo en cuenta el objeto del convenio, plazo y la forma de pago del convenio interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se exigirá la constitución de las siguientes garantías.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del convenio	Término de duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso, hasta su liquidación.
Pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del convenio y hasta su liquidación, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el DEPARTAMENTO, el valor de la garantía se reduzca, LA ESE deberá restablecer el valor inicial de la garantía. PARÁGRAFO 2: Cuando el Convenio sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, LA ESE deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO 3: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera a LA ESE de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO 4: LA ESE autoriza al Departamento, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. PARÁGRAFO 5: LA ESE se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al convenio garantizado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI con ocasión de la ejecución del Convenio, de conformidad Con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las

actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO 3: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula Penal o multa. PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los Convinientes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Convinientes envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinientes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI durante la ejecución del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACION:** presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinientes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinientes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI o el personal que ésta utilice en la ejecución de

objeto del presente Convenio y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. PARÁGRAFO 1: El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI II. La constancia de paz y salvo de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI. PARÁGRAFO 2: Si LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1539,del 02/10/2026 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes. b) El proyecto presentado por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** LA ESE se obliga a cumplir en todo momento la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, normas complementarias y demás disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales, así como los lineamientos, políticas y protocolos institucionales adoptados por la Gobernación del Huila dentro del Sistema de Gestión MIPG. En caso de que durante la ejecución del convenio LA ESE tenga acceso, recopile, almacene, utilice o administre información o datos personales de ciudadanos, funcionarios o terceros, deberá garantizar que su tratamiento se realice exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con los principios de legalidad, finalidad, veracidad, calidad, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación se mantendrá vigente durante la ejecución del convenio y respecto de toda información o dato personal a la que haya tenido acceso LA ESE. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD Y USO ADECUADO DE LA INFORMACIÓN:** LA ESE se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio, incluyendo información técnica, administrativa, financiera, comercial, estratégica o de cualquier otra naturaleza relacionada con las funciones de la Gobernación del Huila. Se entenderá como información confidencial aquella que tenga carácter reservado conforme a la ley, o que haya sido definida, clasificada, marcada o comunicada como tal por la Gobernación del Huila o por cualquier otra

Entidad Estatal. En consecuencia, LA ESE no podrá revelar, divulgar o poner en conocimiento de terceros la información confidencial, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gobernación del Huila, salvo en los casos en que exista obligación legal. Así mismo, LA ESE se obliga a utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, absteniéndose de emplearla para fines distintos, en beneficio propio o de terceros, aun cuando dicha información no sea divulgada. LA ESE deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información confidencial solo sea conocida y utilizada por el personal estrictamente necesario para la ejecución del convenio, bajo condiciones que aseguren su reserva y uso adecuado, en coherencia con la ley 1712 de 2014 de transparencia. Las obligaciones de confidencialidad y uso adecuado de la información aquí establecidas permanecerán vigentes durante la ejecución del convenio y con posterioridad a su terminación, mientras la información conserve su carácter confidencial o tenga alguna limitación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** LA ESE deberá implementar y mantener medidas de carácter técnico, administrativo y organizacional que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de toda información a la que tenga acceso, incluyendo bases de datos y archivos digitales o físicos. Estas medidas deberán proteger la información frente a pérdida, alteración, acceso no autorizado, filtración o uso indebido, asegurando el cumplimiento de los principios legales a que haya lugar y las políticas institucionales de la Gobernación del Huila. LA ESE será responsable por el cumplimiento de estas medidas y por cualquier incumplimiento que derive en perjuicio de la Gobernación del Huila o de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN, ENTREGA DE BASES DE DATOS Y DEMÁS INFORMACIÓN:** en General. Cualquier base de datos generada, recopilada, consolidada o administrada por LA ESE en desarrollo del convenio será propiedad exclusiva de la Gobernación del Huila. LA ESE deberá entregar dichas bases de datos a la entidad en los formatos, condiciones y plazos que esta indique, y se abstendrá de conservar copias, reproducirlas o utilizarlas para fines distintos a los establecidos en el convenio. Al finalizar el convenio, toda la información suministrada o generada deberá devolverse o eliminarse de manera segura, salvo obligación legal de conservarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. PARÁGRAFO: Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI. **CLÁUSULA TRIGESIMA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el municipio de Tarqui - Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA — NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Convenio deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL **DEPARTAMENTO** Nombre: CESAR GERMAN ROA TRUJILLO Cargo: Secretario de Salud Departamental Dirección: carrera 20 Calle 5B-36 Teléfono: 8-671300 Correo electrónico: contratos@huila.gov.co	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI CONVINIENTE** Nombre: OSCAR FERNANDO GOMEZ CHAVARRO Cargo: GERENTE Dirección: CL 1 6 38 Teléfono: 6018329190 Correo electrónico: esesanantoniotarqui@yahoo.es

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA – MANIFESTACIÓN: Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 67 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI
SSCDCIN1432-26

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Noviembre 11 de 2026

POR EL DEPARTAMENTO

CESAR GERMAN ROA TRUJILLO
Secretario de Salud del Huila

POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI

OSCAR FERNANDO GOMEZ CHAVARRO
Gerente

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Vo.Bo. Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Yesica Roa Martinez, Juan Pablo Muñoz Pastrana, Yohana Suaza Parra, Juan David Castillo Ortiz, Laura Estefania Vargas Jimenez
Proyectó: Roldan Montealegre Cardenas

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4 [1/1]

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: OTROS GASTOS EN SALUD

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2026 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para la Ejecución del Proyecto Denominado "adecuacion Menor de la Infraestructura Fisica de la Sede Principal E.s.e Hospital San Antonio de Tarqui Huila".

DEPENDENCIA 213-4 - Otros Gastos en Salud

CCPET: 2-3-3-01-02-005 - Transferencias para Empresas Sociales del Estado

C. PROGRAM.: 19-06-0300 - Intersubsectorial Salud

PROYECTO: 202500000036022 - Adecuación y Construcción de la Infraestructura Hospitalaria de la Red Pública en el Departamento del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-11304 - Participación por el Consumo de Licores Destilados Introducidos de Producción Nacional - Salud

D. SECTORIAL: *19-05-36 - OGS - E1 GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA - L1 DESARROLLO*

C. C. PROD.: 5-4-6-9-9 - Otros servicios de instalación n.c.p.

META PROD.: 19-06-001 - Hospitales de primer nivel de atenciÃ³n adecuados

VALOR: **$248,909,824.00**

Que el valor total de la Disponibilidad es de $248,909,824.00, la cual esta identificada con el número 6,284 y que tiene una vigencia de 76 días calendario a partir del 16 de octubre de 2026.

La presente Certificación se expide a solicitud de CESAR GERMAN ROA TRUJILLO -- OFICIO N. 3084 DEL 16 OCTUBRE 2026 (2026CS087739).

Neiva, Viernes 16 de Octubre de 2026

DAGOBERTO GONZALEZ TRUJILLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: LINA MARITZA PERDOMO MANTILLA

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 7,276 DE 2026

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: OTROS GASTOS EN SALUD

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2026, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI
NIT: 891,180,232-6
OBJETO: Convenio Interadministrativo N. 67 de 2026 - Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para la Ejecución del Proyecto Denominado "adecuacion Menor de la Infraestructura Fisica de la Sede Principal E.s.e Hospital San Antonio de Tarqui Huila".
DEPENDENCIA: 213-4 - Otros Gastos en Salud
CCPET: 2-3-3-01-02-005 - Transferencias para Empresas Sociales del Estado
C. PROGRAM.: 19-06-0300 - Intersubsectorial Salud
PROYECTO: 202500000036022 Adecuación y Construcción de la Infraestructura Hospitalaria de la Red Pública en el Departamento del Huila
RECURSO: 10 - Departamento
FUENTE: 1-11304 Participación por el Consumo de Licores Destilados Introducidos de Producción Nacior
C. C. PROD.: 5-4-6-9-9 - Otros servicios de instalación n.c.p.
META PROD.: 19-06-001 - Hospitales de primer nivel de atenciÃ³n adecuados
VALOR: $248,909,824.00

Que el valor total del Compromiso es de $248,909,824.00, el cual esta identificado con el número 7,276, vigente a partir del 12 de noviembre de 2026, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6,284 de 2026.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de CESAR GERMAN ROA TRUJILLO – OFICIO N. 3084 DEL 16 OCTUBRE 2026 (2026CS087739).

Neiva, Jueves 12 de Noviembre de 2026

DAGOBERTO GONZALEZ TRUJILLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: LINA MARITZA PERDOMO MANTILLA

2026SAL00100867

RESOLUCIÓN 335 DE 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 799 de 2013 adicionado por el Decreto 826 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que, la Ley 2200 de 2022, "Por la cual se dictan normas, tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece como competencias de los departamentos en el artículo 4, bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad, numeral 3.1.2., "Servicio de salud. Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente' y con calidad del servicio de salud, con énfasis en la prevención de enfermedades, y en consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional. Es su deber asistir y asesorar a los municipios para que se garantice la cobertura de aquel, al tiempo que supervisar y controlar tanto el recaudo y ejecución de los recursos propios como de los entregados por concepto del sistema general de participaciones con destinación específica y el aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en el ordenamiento jurídico".

Que la Ley 80 de 1993, en los artículos 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que mediante el Decreto No. 0799 de 2013, modificado por el Decreto 0826 de 2013, el Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Secretario de Salud Departamental, el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar contratos, celebrar contratos y convenios interadministrativos, aprobar garantías únicas de cumplimiento y demás amparos contractuales, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de esa dependencia.

2026SAL00100867

RESOLUCIÓN 335 DE 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que la Ley 80 de 1993, en los artículos 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6 preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

Que, el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto en mención, establece claramente como causal de contratación directa la relativa a la celebración de "Contratos o Convenios interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. Si bien, el presente proceso de contratación se adelanta bajo el régimen especial establecido en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 al cual no se le aplican las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por analogía, se dará aplicación a la disposición contenida en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la expedición de un acto administrativo que justifique la contratación directa.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL del Departamento del Huila elaboró los estudios y documentos previos No. 1539 del 02/10/2026, en los que se determinó la necesidad de celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA".**

Que en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

2026SAL00100867

RESOLUCIÓN 335 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

(...)

La Constitución Política de Colombia estableció que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Art. 2).
Así mismo, delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional), y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes" (Art. 305 Constitucional).

Respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional en su artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2009, determina que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, organizados de manera descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

En desarrollo de lo anterior, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce la salud como un derecho fundamental y asigna al Estado la obligación de asegurar la calidad de los servicios y tecnologías en salud. Igualmente, la Ley 2200 de 2022 y la Ley 715 de 2001 establecen las competencias de los Departamentos en la planeación, financiación, supervisión y control de la prestación de los servicios de salud, incluyendo la cofinanciación de proyectos de infraestructura hospitalaria y el fortalecimiento de la red pública de prestación.

En concordancia con lo anterior, mediante Ordenanza No. 008 de 2023, se asignó a la Secretaría de Salud Departamental la función de formular, gestionar y evaluar proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura física y la calidad de los servicios de salud, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción, dotación y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

El Departamento del Huila, en ejercicio de dichas competencias, formuló el Proyecto de Inversión No. 202500000036022 denominado "ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO", dentro del Programa 1906: Aseguramiento y Prestación Integral de Servicios de Salud, el cual busca fortalecer la red de atención integral e integrada en el territorio, mediante el mejoramiento de la infraestructura hospitalaria primaria y complementaria.

En el marco de este programa, la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA, clasificada como prestador de baja complejidad y hospital de referencia de la red primaria de la zona centro, presentó ante la Secretaría de Salud el proyecto "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA", el cual obtuvo concepto técnico mediante comunicaciones No. No. 2026CS075956-1 del 11 de septiembre de 2026 emitido por RODRIGO CORONADO GUTIERREZ Profesional universitario, concepto técnico desde el punto de vista financiero mediante

comunicación No. No. 2026CS077441-1 del 15 de septiembre de 2026, emitido por AQUILEO PARRA CUELLAR Profesional Universitario.

El propósito de la intervención es realizar adecuaciones menores en la infraestructura física del hospital, con el fin de garantizar un entorno adecuado, seguro y conforme a la normatividad técnica y sanitaria vigente (Resolución 3100 de 2019). Dichas obras permitirán mejorar la calidad y seguridad en la atención de los pacientes, corrigiendo deterioros estructurales en pisos, paredes, enchapes, pintura, puertas, ventanas, sanitarios e instalaciones eléctricas, que actualmente afectan las condiciones de prestación del servicio.

La Resolución 3100 de 2019, es la norma que definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, y establece en su Que en el artículo 03 de la presente norma menciona "los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones: 3.1 Capacidad técnico-administrativa. están referidas al cumplimiento de criterios que se ajustan a la normatividad que regula la materia de acuerdo con la clasificación de las empresas según su naturaleza jurídica. Clasificación de los prestadores de servicios de salud según su naturaleza jurídica 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. Las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera de la Institución Prestadora de Servicios de Salud se evidencian con los estados financieros certificados por el revisor fiscal o el contador. 3.3 Capacidad tecnológica y científica." Tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unos criterios mínimos para el funcionamiento de los servicios que cualquier tipo de prestador de servicios de salud habilite, a partir de los estándares de habilitación.

Que el Artículo 9. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

La Ley 1122 del 2007, en su artículo 25 define la regulación en la prestación de servicios de salud y la Ley 1438 del 2011, asigna a las entidades territoriales la responsabilidad en la dirección y organización del sistema de salud de su territorio, incluyendo las actividades de vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en salud. Para atender esta obligación el Departamento debe fortalecer la capacidad en el desempeño de las competencias de salud, que permita generar escenarios para apoyar el ejercicio de rectoría y gobernabilidad del sector, a través de procesos administrativos, financieros, legales y de cofinanciación en el desarrollo de proyectos que promuevan el desarrollo integral del sector y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Departamental.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social En atención a la actualización al Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Departamental de Servicios de Salud de Huila, se emite concepto de viabilidad conforme a lo estipulado en el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1608 de 2013 y el Decreto 1141 de 2013. Estas normativas establecen

la necesidad de que los programas territoriales cuenten con la viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social para su adecuada implementación.

Que, el análisis realizado sobre la actualización del programa revela que se han considerado los lineamientos estratégicos para mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios de salud en el departamento. Se destacan acciones orientadas a fortalecer la infraestructura sanitaria, optimizar la gestión de los recursos humanos y fomentar la participación comunitaria, elementos esenciales para garantizar un sistema de salud integral y sostenible.

Que, el departamento del Huila cuenta con una red pública de prestadores de servicios de salud, conformada por Prestadores primarios que corresponden a las ESE municipales de nivel 1 de atención y Prestadores complementarios correspondientes a las ESE Departamentales del nivel 2 y 3 de atención, definidas como Centros de referencia para la red primaria de cada zona. Todas las ESE públicas están descentralizadas.

Para la ejecución de este proyecto, es indispensable contar con un proceso de supervisión técnica, administrativa y contractual que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los estándares de calidad y la correcta utilización de los recursos públicos. La supervisión del convenio recaerá formalmente en el Gerente de la Entidad, quien ejercerá el seguimiento general; sin embargo, debido a que este funcionario no cuenta con formación profesional en ingeniería ni disciplinas afines, se hace necesario contratar un apoyo técnico con conocimiento en ingeniería civil o carreras afines que asista en el control y evaluación técnica de la ejecución del convenio.

En consideración de lo antes expuesto, y en virtud de su competencia de promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental y gestionar y concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población de su jurisdicción, el Departamento del Huila a través de la Secretaria de Salud, requiere articular esfuerzos para la cofinanciación del proyecto denominado "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA".

Que en cuanto al fundamento jurídico que soporta la contratación directa como modalidad de selección se refirió:

" El artículo 2° de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

El artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, el parágrafo 2° del artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Adicionalmente la Carta Política, delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

RESOLUCIÓN 335 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar convenio y convenios que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de convenios o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. Así, conforme lo señalado en el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se consideran entidades estatales para efectos de la referida ley, entre otras "(...) los departamentos (...) y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Por su parte, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y artículos 1 y 2 del Decreto 1876 de 1994, señalan que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, las cuales tienen como objetivo, la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que, los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, por cuanto permite la conjunción de voluntades y la articulación de esfuerzos y recursos para lograr la realización de objetivos o fines comunes a las partes que tienen que ver con sus competencias funcionales y misionales, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política y propendiendo por alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, como quiera que se trata de articular esfuerzos y recursos entre entidades de derecho público, para cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas del ente territorial o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, y como sucede en efecto caso, para mejorar la prestación de los servicios de salud a los usuarios del Municipio de Tarqui, resulta procedente a través de la modalidad de contratación directa, la celebración de un Convenio"

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia del Conviniente, bajo los siguientes referentes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, por tratarse de contratación directa bajo la causal de Convenios Interadministrativos, la Entidad verificará la naturaleza jurídica de la entidad cooperante ejecutora del Convenio, así como la relación directa entre las obligaciones derivadas del Convenio con el objeto de la entidad ejecutora señalado en le ley o en sus reglamentos.

De conformidad con el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se consideran entidades estatales para efectos de la referida ley, entre otras "(...) las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles

La E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA, identificada con el Nit. 891.180.232-6, de conformidad a lo indicado en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y artículos 1 y 2 del Decreto 1876 de 1994, es una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene como objetivo principal, la

prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

El Departamento del Huila, formuló el Proyecto de Inversión No. 202500000036022 denominado "ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO", dentro del Programa 1906: Aseguramiento y Prestación Integral de Servicios de Salud, el cual busca fortalecer la red de atención integral e integrada en el territorio, mediante el mejoramiento de la infraestructura hospitalaria primaria y complementaria.

En el marco de este programa, la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA, clasificada como prestador de baja complejidad y hospital de referencia de la red primaria de la zona centro, presentó ante la Secretaria de Salud el proyecto "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA", el cual obtuvo concepto técnico mediante comunicaciones No. No. 2026CS075956-1 del 11 de septiembre de 2026 emitido por RODRIGO CORONADO GUTIERREZ Profesional universitario, concepto técnico desde el punto de vista financiero mediante comunicación No. No. 2026CS077441-1 del 15 de septiembre de 2026, emitido por AQUILEO PARRA CUELLAR Profesional Universitario.

La E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA, cuenta con más de 10 años de experiencia en la prestación de servicios de salud, así como, con la capacidad jurídica, técnica, logística y administrativa para desarrollar el objeto del Convenio.

Que, la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2026 del Departamentos del Huila, así:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	CDP
213-4	2-3-3-01-02-005-19-06-0300-202500000036022FT/1-11304 $248.909.824,00	6,284 del 16 de octubre de 2026

Aporte de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI,** correspondiente a la suma de CINCO MIILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE representados en dinero en efectivo, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000302 del 29/08/2026.

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Ubicada en la Carrera 20 No. 5B-36 Neiva- Huila.

En atención a lo antes expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI, jurisdicción del municipio de Tarqui, identificada con Nit. 891180232-6 cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS**

2026SAL00100867

RESOLUCIÓN 335 DE 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA".

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma $ 253.909.824,00. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE,** distribuidos así: **APORTE DEL DEPARTAMENTO:** $248.909.824,00 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6.284 del 16 de octubre de 2026 Y **APORTE DE LA ESE:** CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) M/CTE representados en dinero en efectivo, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000302 del 29/08/2026

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO podrán ser consultados en la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Ubicada en la Carrera 20 No. 5B-36 Neiva- Huila..

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Noviembre 9 de 2026

CESAR GERMAN ROA TRUJILLO
Secretario de Salud del Huila

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Vo.Bo. Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Yesica Roa Martinez, Juan Pablo Muñoz Pastrana, Yohana Suaza Parra, Juan David Castillo Ortiz, Laura Estefania Vargas Jimenez

Proyectó: Roldan Montealegre Cardenas

2026CS092431

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	**No. 1539**	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA".	
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026	
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 253.909.824,00 $ 248.909.824,00 (Secretaría de Salud Departamental) - $ 5.000.000,00 (E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA)	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	*** (SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL): 213-04
	Estructura Presupuestal	*** (SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL): EP:2-3-3-01-02-005-19-06-0300-202500000036022/FT:1-11304/PR:$ 248.909.824,00
	Nº CDP	6284
CONCEPTO DEL GASTO:	*** (SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL): ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **065** , suscrita el día: **27/10/2026**

ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA
Secretaria General

Proyectó: Nancy Robayo Betancourt

2026CS089971

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

02/10/2026

Nº:	1539	AÑO:	2026	PROCESO	Estudios y Documentos Previos Contratación Directa - Convenio O Convenio Interadministrativo (inversión)

GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL					
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA".					
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 253.909.824,00 DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE $ 248.909.824,00 (Secretaría de Salud Departamental) - $ 5.000.000,00 (E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA)					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	*** (SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL): 213-04				
	Estructura Presupuestal	*** (SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL): EP:2-3-3-01-02-005-19-06-0300-202500000036022/FT:1-11304/PR:$ 248.909.824,00				
	Nº CDP	6284				
CONCEPTO DEL GASTO:	*** (SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL): ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO					
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO					
LUGAR DE EJECUCIÓN	TARQUI (HUILA)					
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%	
FORMA DE PAGO	**EL DEPARTAMENTO** desembolsará el 100% del valor de sus aportes a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA en calidad de conviniente ejecutor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo y la suscripción del acta de inicio, recursos que se destinarán exclusivamente a la cofinanciación de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA" **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los pagos, EL CONVINIENTE deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas.					

	PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL CONVINIENTE esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con el artículo 70, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Resolución 165 de 2023. Los artículos 13 y 36 estarán vigentes en la medida que se vaya cumpliendo el calendario de implementación de los documentos equivalentes electrónicos, previstos en el artículo 23 de la Resolución 165 de 2023. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONVINIENTE debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia estableció que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Art. 2). Así mismo, delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional), y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes" (Art. 305 Constitucional).

Respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional en su artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2009, determina que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, organizados de manera descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

En desarrollo de lo anterior, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce la salud como un derecho fundamental y asigna al Estado la obligación de asegurar la calidad de los servicios y tecnologías en salud. Igualmente, la Ley 2200 de 2022 y la Ley 715 de 2001 establecen las competencias de los Departamentos en la planeación, financiación, supervisión y control de la prestación de los servicios de salud, incluyendo la cofinanciación de proyectos de infraestructura hospitalaria y el fortalecimiento de la red pública de prestación.

En concordancia con lo anterior, mediante Ordenanza No. 008 de 2023, se asignó a la Secretaría de Salud Departamental la función de formular, gestionar y evaluar proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura física y la calidad de los servicios de salud, así como la vigilancia del cumplimiento de las

normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción, dotación y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

El Departamento del Huila, en ejercicio de dichas competencias, formuló el Proyecto de Inversión No. 202500000036022 denominado "ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO", dentro del Programa 1906: Aseguramiento y Prestación Integral de Servicios de Salud, el cual busca fortalecer la red de atención integral e integrada en el territorio, mediante el mejoramiento de la infraestructura hospitalaria primaria y complementaria.

En el marco de este programa, la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA, clasificada como prestador de baja complejidad y hospital de referencia de la red primaria de la zona centro, presentó ante la Secretaría de Salud el proyecto "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA", el cual obtuvo concepto técnico mediante comunicaciones No. No. 2026CS075956-1 del 11 de septiembre de 2026 emitido por RODRIGO CORONADO GUTIERREZ Profesional universitario, concepto técnico desde el punto de vista financiero mediante comunicación No. No. 2026CS077441-1 del 15 de septiembre de 2026, emitido por AQUILEO PARRA CUELLAR Profesional Universitario.

El propósito de la intervención es realizar adecuaciones menores en la infraestructura física del hospital, con el fin de garantizar un entorno adecuado, seguro y conforme a la normatividad técnica y sanitaria vigente (Resolución 3100 de 2019). Dichas obras permitirán mejorar la calidad y seguridad en la atención de los pacientes, corrigiendo deterioros estructurales en pisos, paredes, enchapes, pintura, puertas, ventanas, sanitarios e instalaciones eléctricas, que actualmente afectan las condiciones de prestación del servicio.

La Resolución 3100 de 2019, es la norma que definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, y establece en su Que en el artículo 03 de la presente norma menciona "los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones: 3.1 Capacidad técnico-administrativa. están referidas al cumplimiento de criterios que se ajustan a la normatividad que regula la materia de acuerdo con la clasificación de las empresas según su naturaleza jurídica. Clasificación de los prestadores de servicios de salud según su naturaleza jurídica 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. Las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera de la Institución Prestadora de Servicios de Salud se evidencian con los estados financieros certificados por el revisor fiscal o el contador. 3.3 Capacidad tecnológica y científica." Tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unos criterios mínimos para el funcionamiento de los servicios que cualquier tipo de prestador de servicios de salud habilite, a partir de los estándares de habilitación.

Que el Artículo 9. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

La Ley 1122 del 2007, en su artículo 25 define la regulación en la prestación de servicios de salud y la Ley 1438 del 2011, asigna a las entidades territoriales la responsabilidad en la dirección y organización del

sistema de salud de su territorio, incluyendo las actividades de vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en salud. Para atender esta obligación el Departamento debe fortalecer la capacidad en el desempeño de las competencias de salud, que permita generar escenarios para apoyar el ejercicio de rectoría y gobernabilidad del sector, a través de procesos administrativos, financieros, legales y de cofinanciación en el desarrollo de proyectos que promuevan el desarrollo integral del sector y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Departamental.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social En atención a la actualización al Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Departamental de Servicios de Salud de Huila, se emite concepto de viabilidad conforme a lo estipulado en el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1608 de 2013 y el Decreto 1141 de 2013. Estas normativas establecen la necesidad de que los programas territoriales cuenten con la viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social para su adecuada implementación.

Que, el análisis realizado sobre la actualización del programa revela que se han considerado los lineamientos estratégicos para mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios de salud en el departamento. Se destacan acciones orientadas a fortalecer la infraestructura sanitaria, optimizar la gestión de los recursos humanos y fomentar la participación comunitaria, elementos esenciales para garantizar un sistema de salud integral y sostenible.

Que, el departamento del Huila cuenta con una red pública de prestadores de servicios de salud, conformada por Prestadores primarios que corresponden a las ESE municipales de nivel 1 de atención y Prestadores complementarios correspondientes a las ESE Departamentales del nivel 2 y 3 de atención, definidas como Centros de referencia para la red primaria de cada zona. Todas las ESE públicas están descentralizadas.

Para la ejecución de este proyecto, es indispensable contar con un proceso de supervisión técnica, administrativa y contractual que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los estándares de calidad y la correcta utilización de los recursos públicos. La supervisión del convenio recaerá formalmente en el Gerente de la Entidad, quien ejercerá el seguimiento general; sin embargo, debido a que este funcionario no cuenta con formación profesional en ingeniería ni disciplinas afines, se hace necesario contratar un apoyo técnico con conocimiento en ingeniería civil o carreras afines que asista en el control y evaluación técnica de la ejecución del convenio.

En consideración de lo antes expuesto, y en virtud de su competencia de promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental y gestionar y concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población de su jurisdicción, el Departamento del Huila a través de la Secretaria de Salud, requiere articular esfuerzos para la cofinanciación del proyecto denominado "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA".

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Conforme a lo expresado anteriormente, el Departamento del Huila – Secretaría de Salud se ha propuesto apoyar y concurrir en la "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA", con el fin de garantizar que la población del municipio de Tarqui cuente con una atención en salud adecuada y en condiciones óptimas. Este proyecto es técnica y financieramente viable, ya que se encuentra enmarcado dentro de la política y los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental, se ajusta a las competencias contempladas en la

Ley 715 de 2001, cumple con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y cuenta con la viabilidad tanto de la E.S.E como de la Secretaría de Salud Departamental.

Teniendo en cuenta la necesidad señalada y con el objetivo de solventarla, se hace necesario implementar instrumentos eficaces de gestión de la administración pública que permitan la articulación de esfuerzos y recursos con otras entidades públicas, con el fin de alcanzar los fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas o la prestación de servicios públicos. En este contexto, el convenio interadministrativo se constituye como una herramienta de gestión moderna, que permite la cooperación de los actores involucrados para la ejecución de tareas vinculadas a sus competencias funcionales y misionales. Este mecanismo resulta especialmente pertinente cuando, como en el presente caso, se trata de unir voluntades en torno a intereses compartidos, buscando la consecución de objetivos comunes a las partes.

Por lo anterior, el Departamento ha decidido celebrar un convenio interadministrativo con una entidad de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Este convenio permitirá articular esfuerzos y recursos para la ejecución de un proyecto de interés general, beneficiando a la comunidad del **municipio de Tarqui** y a la zona centro del Departamento, en el marco de la adecuación menor de la infraestructura de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA".

La supervisión del convenio estará a cargo del Gerente de la entidad, quien asumirá las funciones de supervisión administrativa y contractual conforme a la normatividad vigente. Sin embargo, dado que el Gerente no posee formación ni experiencia en áreas de ingeniería, se hace necesario contratar un apoyo a la supervisión, con el fin de garantizar un seguimiento técnico adecuado y el cumplimiento de los aspectos constructivos, de calidad y seguridad de la obra. Para tal fin, se suscribirá un contrato de prestación de servicios profesionales con un ingeniero civil, arquitecto o técnico en ingeniería civil, quien brindará asistencia técnica en los procesos de control, evaluación, verificación y seguimiento de la ejecución del convenio, asegurando que se cumplan todas las especificaciones técnicas y normativas aplicables.

De esta manera, mediante la articulación institucional y el acompañamiento técnico especializado, se garantiza la correcta ejecución del proyecto, asegurando la mejora de la infraestructura hospitalaria y fortaleciendo la prestación de los servicios de salud para la comunidad del municipio de Tarqui y la zona centro del Departamento del Huila.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto:. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA".

ALCANCE DEL CONVENIO:

El alcance del convenio comprenderá todas las actividades relacionadas con **ALCANCE DEL CONVENIO:**

El alcance del convenio comprenderá todas las actividades relacionadas con la ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA., dentro del contexto de su proceso de construcción actual.

La ejecución de estas actividades se llevará a cabo conforme a los avances de la obra y de acuerdo con los plazos establecidos, con el fin de asegurar la correcta integración de los equipos con la infraestructura hospitalaria en desarrollo.

1. ACTIVIDADES PRELIMINARES

Desmonte y retiro de Drywall en cielo Raso existente
Desmonte y retiro de cubierta existente por deterioro y filtraciones, con disposición de material
Desmonte y retiro de lamparas existentes
Excavación manual, incluye trasiego a punto de acopio
Relleno con recebo seleccionado, incluye traslado al sitio de obra

2. CUBIERTA

Suministro e instalación de teja Master Mil Cal. 26
Instalacion de flanche desarrolllo 40cm, incluye retiro existente, anclajes, regatas y sello, lamina galvanizada cal 20
Suministro e instalación de cinta multiseal para remate de flanche de 15cm
Suministro e instalación de Manto Asfáltico Impermeabilizante Alumanto 3 Autoadhesivo - 3mm Foil Aluminio. Para impermeabilización de vigacanal aguas lluvias.

3. CIELORASO

Suministro e instalación de cielo raso en PVC

4. PLACA DE CONCRETO

fundida de placa de concreto de 3.000 psi, espesor 10 cm, reforzada con malla electrosoldada 15x15 cm 5,0 mm.

5 - PINTURA/MUROS

Suministro y aplicación de estuco acrilico para muros internos, incluye retiro de pintura existente
Suministro y aplicación de pintura epoxica a dos manos, incluye limpieza muros
Suministro y aplicación de pintura tipo vinilo 1A a 3 Manos para muros
Suministro y aplicación de pintura tipo graniplast sobre fachada

6 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Suministro e Instalación de luminarias tipo LED potencia 48W, Incluye mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

7 - VARIOS

Aseo general

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

A. Obligaciones de la ESE.

1. Tal como fue presentado el **presupuesto de Obra**, donde se incluye el valor de la cofinanciación del proyecto de inversión de la adecuación menor de la infraestructura física de la sede principal de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarqui y que está respaldado por el C.D.P. No 2026000302 - **Construcción Obras Adicionales** por valor de $5.000.000 M/cte y, cuya fuente 1.2.3.2.09 que indica, que son de recursos propios, serán aportados para el **Apoyo a la Supervisión de Obra**, para lo cual como obligación de la E.S.E., esta Aportar la suma de Cinco Millones de Pesos ($5.000.000) M/cte que serán utilizados para el **Apoyo a la Supervisión de la OBRA** del proyecto de "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA.".
2. Cumplir con el objeto y los alcances indicados en el Proyecto "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA.", de conformidad con las especificaciones del proyecto viabilizado por la Secretaría de Salud, los anexos y demás documentos contractuales, ciñéndose entre otros aspectos a lo estipulado en el presupuesto, localización, criterios de calidad exigibles, bajo la responsabilidad de la E.S.E, el contratista y el supervisor.
3. Dar cumplimiento al plazo de la ejecución del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de cualquier eventualidad que por fuerza mayor o caso fortuito se presentare en virtud de la ejecución de los recursos.
4. Realizar los trámites legales e internos para la adición de los recursos al presupuesto de ingresos y gastos del Hospital para la vigencia 2026, consignando los recursos del Departamento y la E.S.E a la cuenta destinada para el manejo de los recursos, para el seguimiento de la supervisión
5. Presentar la cuenta de cobro o documento equivalente por el valor total a cofinanciar por parte de La Secretaría de Salud del Huila
6. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales si lo amerita.
7. Destinar y administrar la totalidad de los aportes del Departamento exclusivamente a la ejecución del proyecto "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA.".
8. Adelantar las gestiones administrativas, contractuales y financieras para dar cumplimiento al proyecto.
9. Coordinar las acciones necesarias junto con el Departamento - Secretaría de Salud para la ejecución del proyecto.
10. Disponer en todo momento de los medios físicos documentales que permitan a la Supervisión realizar el seguimiento y vigilancia a la correcta ejecución del proyecto.
11. Verificar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, así como el cumplimiento de la normatividad referente a salud ocupacional y seguridad en el trabajo de todo el personal que ocupe en la ejecución proyecto.
12. Acreditar durante la ejecución proyecto el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.
13. Presentar informes mensuales detallados a la secretaria de Salud Departamental sobre la ejecución del proyecto, acompañados de las evidencias y soportes a que haya lugar, que muestren el estado de ejecución del aporte del Departamento y el progreso técnico correspondiente, en donde se incluya los informes emitidos por la supervisión del proyecto.

14. Contratar el Apoyo a la supervisión de acuerdo con las condiciones del presupuesto anexo para que identifique y evalué la óptima ejecución del convenio de suministros e instalaciones estipuladas en el convenio, en cuanto a su calidad y especificaciones técnicas.
15. Presentar informe final de ejecución proyecto "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA.", con los soportes correspondientes, que deberán incluir un informe del supervisor.
16. Atender oportunamente las instrucciones, consultas y sugerencias que EL DEPARTAMENTO o el supervisor le formulen para la ejecución del objeto proyecto, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
17. Suministrar oportunamente la información o documentación que EL DEPARTAMENTO o el supervisor requiera en relación con el desarrollo del proyecto.
18. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del proyecto de conformidad con lo establecido en la Ley.
19. Reportar inmediatamente a EL DEPARTAMENTO las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del proyecto.
20. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del proyecto.
21. Cumplir con las demás disposiciones que se deriven de las obligaciones contraídas en cumplimiento del objeto del proyecto, incluyendo el pago oportuno del IVA contemplado en el proyecto.
22. Reintegrar al Departamento los recursos no ejecutados, así como los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos del Convenio.
23. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el Departamento, por causa o con ocasión del Convenio

b. De la entidad.

1. Desembolsar oportunamente el aporte comprometido en la forma pactada. Coordinar e impulsar la ejecución del Convenio.
2. Colaborar con la ESE para garantizar la debida ejecución del objeto convenido, de conformidad con las condiciones estipuladas.
3. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio, a través del Supervisor designado.
4. Presentar oportunamente a la ESE las recomendaciones y requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del Convenio

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Mediante el Decreto departamental No. 0799 del 30 de Abril de 2013 y Decreto 826 de 2013, el Gobernador del Departamento del Huila delegó en la Secretaria de Salud del Departamento del Huila, el ejercicio y la facultad para ordenar la apertura de los procesos de selección, adjudicar convenio, suscribir convenios interadministrativos y adelantar todos los actos necesarios en la etapa precontractual, de ejecución contractual y post - contractual, cuando los mismo sean con cargo al fondo de salud esta delegación se hace sin consideración a la cuantía.

En el presente proceso la Secretaría de Salud actúa como dependencia generadora de la necesidad y como ordenadora del gasto de inversión del fondo local de salud conforme al proyecto de inversión 202500000036022 denominado "ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO".

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El artículo 2° de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

El artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Así mismo el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Adicionalmente la Carta Política, delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar convenio y convenios que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de convenios o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. Así, conforme lo señalado en el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se consideran entidades estatales para efectos de la referida ley, entre otras "(...) los departamentos (...) y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Por su parte, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y artículos 1 y 2 del Decreto 1876 de 1994, señalan que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, las cuales tienen como objetivo, la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que, los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, por cuanto permite la conjunción de voluntades y la articulación de esfuerzos y recursos para lograr la realización de objetivos o fines comunes a las partes que tienen que ver con sus competencias funcionales y misionales, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política y propendiendo por alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, como quiera que se trata de articular esfuerzos y recursos entre entidades de derecho público, para cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas del ente territorial o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, y como sucede en efecto caso, para mejorar la prestación de los servicios de salud a los usuarios del Municipio de Tarqui, resulta procedente a través de la modalidad de contratación directa, la celebración de un Convenio

Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN:

La E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA, presentó el Proyecto: Denominado "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA.", al Departamento del Huila — Secretaría de Salud, para su cofinanciación.

Que la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA, dispuso a efectuar un aporte en dinero equivalente a Cinco Millones de Pesos ($5.000.000,00) Mcte. Por otra parte, el Departamento del Huila - Secretaría de Salud Departamental, dio factibilidad de aporte del Departamento por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS $ 248.909.824,00 M/CTE.

A continuación, se detalla el presupuesto oficial del Convenio Interadministrativo:

Cuadro Resumen- Presupuesto del Convenio Interadministrativo: "ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA"

CONDICIONES ORIGINALES					
ÍTEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	1- ACTIVIDADES PRELIMINARES				**$ 28.713.996**
1,1	Desmonte y retiro de Drywall en cielo Raso existente	M2	350,90	$ 24.276	$ 8.518.502
1,2	Desmonte y retiro de cubierta existente por deterioro y filtraciones, con disposición de material	M2	579,08	$ 28.881	$ 16.724.485
1,3	Desmonte y retiro de lamparas existentes	UND	62,00	$ 27.143	$ 1.682.866
1,4	Excavación manual, incluye trasiego a punto de acopio	M3	7,00	$ 110.589	$ 774.123
1,5	Relleno con recebo seleccionado, incluye traslado al sitio de obra	M3	7,00	$ 144.860	$ 1.014.020
	2 - CUBIERTA				**$ 75.791.503**
2,1	Suministro e instalación de teja Master Mil Cal. 26	M2	579,08	$ 98.200	$ 56.865.911

2,2	Instalacion de flanche desarrolllo 40cm, incluye retiro existente, anclajes, regatas y sello, lamina galvanizada cal 20	ML	166,97	$	54.488	$	9.097.861
2,3	Suministro e instalación de cinta multiseal para remate de flanche de 15cm	ML	166,97	$	30.600	$	5.109.282
2,4	Suministro e instalación de Manto Asfáltico Impermeabilizante Alumanto 3 Autoadhesivo - 3mm Foil Aluminio. Para impermeabilización de vigacanal aguas lluvias.	M2	59,49	$	79.319	$	4.718.449
	3 - CIELO RASO					**$**	**24.402.441**
3,1	Suministro e instalación de cielo raso en PVC	M2	350,90	$	69.542	$	24.402.441
	4 - PLACA DE CONCRETO					**$**	**4.131.015**
4,1	fundida de placa de concreto de 3.000 psi, espesor 10 cm, reforzada con malla electrosoldada 15x15 cm 5,0 mm.	M2	35,00	$	118.029	$	4.131.015
	5 - PINTURA/MUROS					**$**	**49.764.039**
5,1	Suministro y aplicación de estuco acrilico para muros internos, incluye retiro de pintura existente	M2	71,83	$	28.320	$	2.034.226
5,2	Suministro y aplicación de pintura epoxica a dos manos, incluye limpieza muros	M2	242,08	$	45.993	$	11.133.755
5,3	Suministro y aplicación de pintura tipo vinilo 1A a 3 Manos para muros	M2	685,13	$	34.970	$	23.958.821
5,4	Suministro y aplicación de pintura tipo graniplast sobre fachada	M2	348,70	$	36.241	$	12.637.237
	6 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS					**$**	**5.200.746**
6,1	Suministro e Instalación de luminarias tipo LED potencia 48W, Incluye mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	UND	62,00	$	83.883	$	5.200.746
	7 - VARIOS					**$**	**3.465.355**
7,1	Aseo general	M2	487,12	$	7.114	$	3.465.355
COSTOS DIRECTOS (A)						**$**	**191.469.095**
ADMINISTRACION					24,00%	$	45.952.583
IMPREVISTOS					1,00%	$	1.914.691
UTILIDAD					5,00%	$	9.573.455
COSTOS INDIRECTOS (B)						**$**	**57.440.729**
VALOR TOTAL A + B						**$**	**248.909.824**

2026CS089971

	8 - APOYO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA	$	5.000.000
	VALOR TOTAL PROYECTO	$	253.909.824

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	VR. TOTAL
1- ACTIVIDADES PRELIMINARES	**$ 28.713.996**
2 - CUBIERTA	**$ 75.791.503**
3 - CIELO RASO	**$ 24.402.441**
4 - PLACA DE CONCRETO	**$ 4.131.015**
5 - PINTURA/MUROS	**$ 49.764.039**
6 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS	**$ 5.200.746**
7 - VARIOS	**$ 3.465.355**
COSTOS DIRECTOS (A)	**$ 191.469.095**
ADMINISTRACION	$ 45.952.583
IMPREVISTOS	$ 1.914.691
UTILIDAD	$ 9.573.455
COSTOS INDIRECTOS (B)	**$ 57.440.729**
VALOR TOTAL A + B	**$ 248.909.824**
8 - APOYO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA	**$ 5.000.000**
VALOR TOTAL PROYECTO	**$ 253.909.824**
APORTE SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - GOBERNACIÓN DEL HUILA	**$248.909.824**
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA	**$ 5.000.000**

Que, para la determinación del presupuesto oficial del Convenio, se tomó como referencia el presupuesto correspondiente al proyecto denominado **"ADECUACIÓN MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI – HUILA"**, presentado por la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarqui y viabilizado por la Secretaría de Salud Departamental del Huila, el cual fue acogido por el Departamento y hace parte integral del presente estudio previo.

Para efectos de establecer la razonabilidad y correspondencia de los valores presupuestados con las condiciones del mercado, **se efectuó la revisión técnica y económica del presupuesto presentado por la E.S.E., tomando como soporte las cotizaciones allegadas para los bienes, materiales, actividades y/o componentes requeridos para la ejecución del proyecto**. Los valores contenidos en dichas cotizaciones fueron analizados teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas definidas para cada actividad, así como su correspondencia con los **precios usualmente manejados en la región para bienes, insumos, materiales, mano de obra y demás componentes aplicables a la intervención**. En consecuencia, la estimación del presupuesto no corresponde únicamente a la adopción de un valor global previamente establecido, sino al resultado de la **verificación de los soportes económicos que sustentan las actividades contempladas en el proyecto**, evaluando la coherencia entre las cantidades de obra, especificaciones técnicas, valores unitarios, cotizaciones aportadas y condiciones particulares de ejecución en el municipio de Tarqui, Huila.

Las cotizaciones y demás documentos que soportan la determinación de los precios utilizados en la estructuración del presupuesto **se incorporan como anexos al presente estudio previo y forman parte integral de la justificación económica del Convenio**, permitiendo contar con trazabilidad respecto de la fuente y razonabilidad de los valores adoptados.

Con fundamento en la revisión descrita y en el presupuesto del proyecto viabilizado por la Secretaría de Salud Departamental, **se estableció como valor del Convenio la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($253.909.824,00)**, cuya financiación se encuentra conformada de la siguiente manera:

Aporte del Departamento del Huila: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (**$248.909.824,00**), representados en dinero.

Aporte de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarqui – Huila: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**$5.000.000,00**), representados en dinero.

De esta manera, el valor establecido para el Convenio guarda correspondencia con el alcance técnico del proyecto, las cantidades y actividades requeridas para su ejecución y los soportes económicos considerados durante su estructuración, constituyéndose en el **presupuesto oficial estimado para efectos de la celebración del Convenio**.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, por tratarse de contratación directa bajo la causal de Convenios Interadministrativos, la Entidad verificará la naturaleza jurídica de la entidad cooperante ejecutora del Convenio, así como la relación directa entre las obligaciones derivadas del Convenio con el objeto de la entidad ejecutora señalado en le ley o en sus reglamentos.

De conformidad con el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se consideran entidades estatales para efectos de la referida ley, entre otras "(...) las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"

2026CS089971

La E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA, identificada con el Nit. 891.180.232-6, de conformidad a lo indicado en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y artículos 1 y 2 del Decreto 1876 de 1994, es una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene como objetivo principal, la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

El Departamento del Huila, formuló el Proyecto de Inversión No. 202500000036022 denominado "ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO", dentro del Programa 1906: Aseguramiento y Prestación Integral de Servicios de Salud, el cual busca fortalecer la red de atención integral e integrada en el territorio, mediante el mejoramiento de la infraestructura hospitalaria primaria y complementaria.

En el marco de este programa, la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA, clasificada como prestador de baja complejidad y hospital de referencia de la red primaria de la zona centro, presentó ante la Secretaría de Salud el proyecto "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI HUILA", el cual obtuvo concepto técnico mediante comunicaciones No. No. 2026CS075956-1 del 11 de septiembre de 2026 emitido por RODRIGO CORONADO GUTIERREZ Profesional universitario, concepto técnico desde el punto de vista financiero mediante comunicación No. No. 2026CS077441-1 del 15 de septiembre de 2026, emitido por AQUILEO PARRA CUELLAR Profesional Universitario.

La E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA, cuenta con más de 10 años de experiencia en la prestación de servicios de salud, así como, con la capacidad jurídica, técnica, logística y administrativa para desarrollar el objeto del Convenio.

Para los efectos de esta contratación, la secretaria de Salud verificará las condiciones del conviniente a través de los siguientes documentos, que deberá ser aportado junto con su propuesta:

1. Proyecto presentado por la ESE denominado: " ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA "
2. Concepto de viabilidad del proyecto en mención expedido por la Secretaría de Salud del Departamento.
3. Certificados de Disponibilidad Presupuestal por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI – HUILA con el valor del aporte correspondiente para el presente convenio.
4. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de La E.S.E
5. Decreto de Nombramiento
6. Acta de Posesión.
7. Acto administrativo o documento en que conste la competencia para contratar por parte de la ESE (Estatutos y/o manual de contratación).
8. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- actualizado, de la ESE.
9. Constancia o Certificación por parte de la ESE, de encontrarse a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, correspondientes al periodo actual.
10. Verificar la inexistencia de Antecedentes Disciplinarios del representante legal de la persona jurídica en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, para la cual la dependencia generadora de la necesidad deberá adjuntar copia de la certificación. (Ley 1238 de 2008).

11. Verificar que la persona jurídica ni el representante legal se encuentren registrados en el Boletín Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad (Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República).
12. Verificación de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del Representante Legal de la ESE.
13. Verificación de inexistencia de anotaciones en el Certificado Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía.
14. Certificado de habilitación de servicios de Salud.
15. Declaración juramentada suscrita por el representante legal de la persona jurídica en la que manifieste que ni él, la persona jurídica que representa, ni sus socios se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley.
16. Certificado REDAM

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, conforme al cual, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Convenio, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el convenio o convenio desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de inscripción y de habilitación de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud

Conforme a la Resolución referenciada, la dotación es uno de los estándares de habilitación, que debe ser cumplido por los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar, cuyo criterio dependerá del tipo de servicio de salud: servicio de internación, servicio de consulta externa, urgencias, odontología, laboratorio clínico, etc.

Que, el Departamento del Huila, a través de la Secretaría de Salud Departamental en virtud de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, ha definido dentro de las estrategias para mejorar el servicio de salud de la población huilense, la dotación de equipos biomédicos nuevos o modernos en las ESES Departamentales, que cumplan con los estándares y criterios técnicos y sanitarios exigidos por la Ley; ello, en articulación y concurrencia con los municipios, con el Ministerio de Salud y Protección Social y con las ESES.

El sector salud en el departamento del Huila, y particularmente en la zona occidente del territorio, presenta una creciente presión sobre la infraestructura hospitalaria debido al incremento sostenido de la demanda de servicios de salud. E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI – HUILA el principal prestador de servicios básicos de atención a la población, incluyendo servicios de urgencias, consulta externa, promoción y prevención, así como apoyo diagnóstico y terapéutico.

El análisis sectorial se enmarca en lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015**, que exige evaluar las condiciones del mercado y del entorno institucional para garantizar que la contratación

directa se realice bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía. En este caso, la contratación directa mediante **convenio** interadministrativo se justifica plenamente, dado que tanto la Secretaría de Salud Departamental como la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI – HUILA, entidades públicas con competencias concurrentes en materia de fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria y prestación de servicios de salud, conforme a lo previsto en los **artículos 43 y 74 de la Ley 715 de 2001**, la **Ley 1751 de 2015** (Ley Estatutaria de Salud) y el **artículo 4 de la Ley 2200 de 2022**.

Desde el punto de vista técnico, el sector salud en Tarqui enfrenta un déficit crítico, infraestructura física obsoleta y limitaciones para cumplir los estándares de habilitación definidos por la **Resolución 3100 de 2019** y sus actualizaciones. Estos factores comprometen la calidad, seguridad y oportunidad en la atención, por lo que el desarrollo de adecuaciones menores de la infraestructura física de la E.S.E., se constituye en una **etapa fundamental de planificación y modernización**, que permitirá posteriormente la ejecución de obras conforme a las exigencias del **Sistema Único de Habilitación**.

El análisis del sector también permite observar que, dentro de la red pública del Huila, el Hospital de Tarqui es el principal receptor de pacientes. La **urgente necesidad de ampliación y reestructuración hospitalaria**, alineada con los objetivos del **Programa 1906 – Aseguramiento y Prestación Integral de Servicios de Salud**, en el marco del **Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 "Por un Huila Grande"**, que prioriza el fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria de primer nivel.

A nivel socioeconómico, el sector salud del centro del Huila enfrenta retos asociados al flujo de recursos, cartera hospitalaria y sostenibilidad financiera, derivados de los retrasos en los pagos por parte de las Entidades Responsables del Pago (ERP). La cofinanciación departamental permite aliviar estas restricciones y viabilizar inversiones de alto impacto que difícilmente podrían ser asumidas únicamente por la E.S.E

De igual manera, en el componente tecnológico y científico, el fortalecimiento de las unidades hospitalarias debe incorporar **soluciones modernas en climatización, redes técnicas y soporte biomédico**, tal como se prevé en el proyecto de "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA. Este tipo de intervenciones integrales asegura la sostenibilidad y eficiencia del sistema hospitalario regional.

Por lo anterior, el **análisis del sector evidencia que no existen alternativas privadas o mixtas con las competencias, recursos ni responsabilidades institucionales necesarias** para desarrollar de manera idónea este tipo de proyectos hospitalarios de carácter público. En consecuencia, la articulación entre la Secretaría de Salud Departamental y la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA mediante convenio interadministrativo se configura como la alternativa más adecuada, transparente y conforme al marco normativo vigente, garantizando la destinación eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA, presento ante la Secretaria de Salud del Departamento del Huila, el proyecto denominado "ADECUACION MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SEDE PRINCIPAL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA" y este proyecto cuenta con concepto técnico de viabilidad por parte de la secretaria de Salud mediante comunicación con CONCEPTO de viabilidad Técnica No. No. 2026CS075956-1 del 11 de septiembre de 2026 emitido por RODRIGO CORONADO GUTIERREZ Profesional universitario, concepto técnico desde el punto de vista financiero mediante comunicación No. No. 2026CS077441-1 del 15 de septiembre de 2026, emitido por AQUILEO PARRA CUELLAR Profesional Universitario.

Por lo anterior, en el marco del Programa 1906: Aseguramiento y Prestación Integral de Servicios de Salud.", cuyo objetivo es el de "Fortalecer la red de atención integral e integrada en el Departamento del

Huila mediante el mejoramiento de la infraestructura hospitalaria primaria y complementaria. Esta iniciativa, enmarcada en el programa "En el Huila, Todos con Salud", tiene como meta principal asegurar la afiliación de la población al régimen subsidiado conforme a las disposiciones del Sistema General de Seguridad Social. Adicionalmente, se busca ofrecer servicios de atención en salud a toda la población y atención de urgencias a la población migrante no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando una cobertura equitativa y accesible para todos los habitantes del Departamento., formuló el Proyecto de Inversión No. 202500000036022 denominado "ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO".

Con la adquisición en mención, se beneficia la población del Municipio de Tarqui, el cual, tiene aproximada de 19.013 habitantes, así como la comunidad de los municipios aledaños.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, como quiera que se trata de articular esfuerzos y recursos entre entidades de derecho público, para cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas del ente territorial o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, y como sucede en efecto caso, para mejorar la prestación de los servicios de salud a los usuarios del municipio de Tarqui, resulta procedente a través de la modalidad de contratación directa, la celebración de un Convenio Interadministrativo E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA,, de conformidad con lo establecido en el artículo por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

En orden a lo expuesto, se estimó el Valor del Convenio: Doscientos cincuenta y tres millones novecientos nueve mil ochocientos veinticuatro Pesos ($253.909.824,00) M/Cte de los cuales:

i. Aporte Departamento: Doscientos cuarenta y ocho millones novecientos nueve mil ochocientos veinticuatro pesos $ 248.909.824,00 M/Cte.

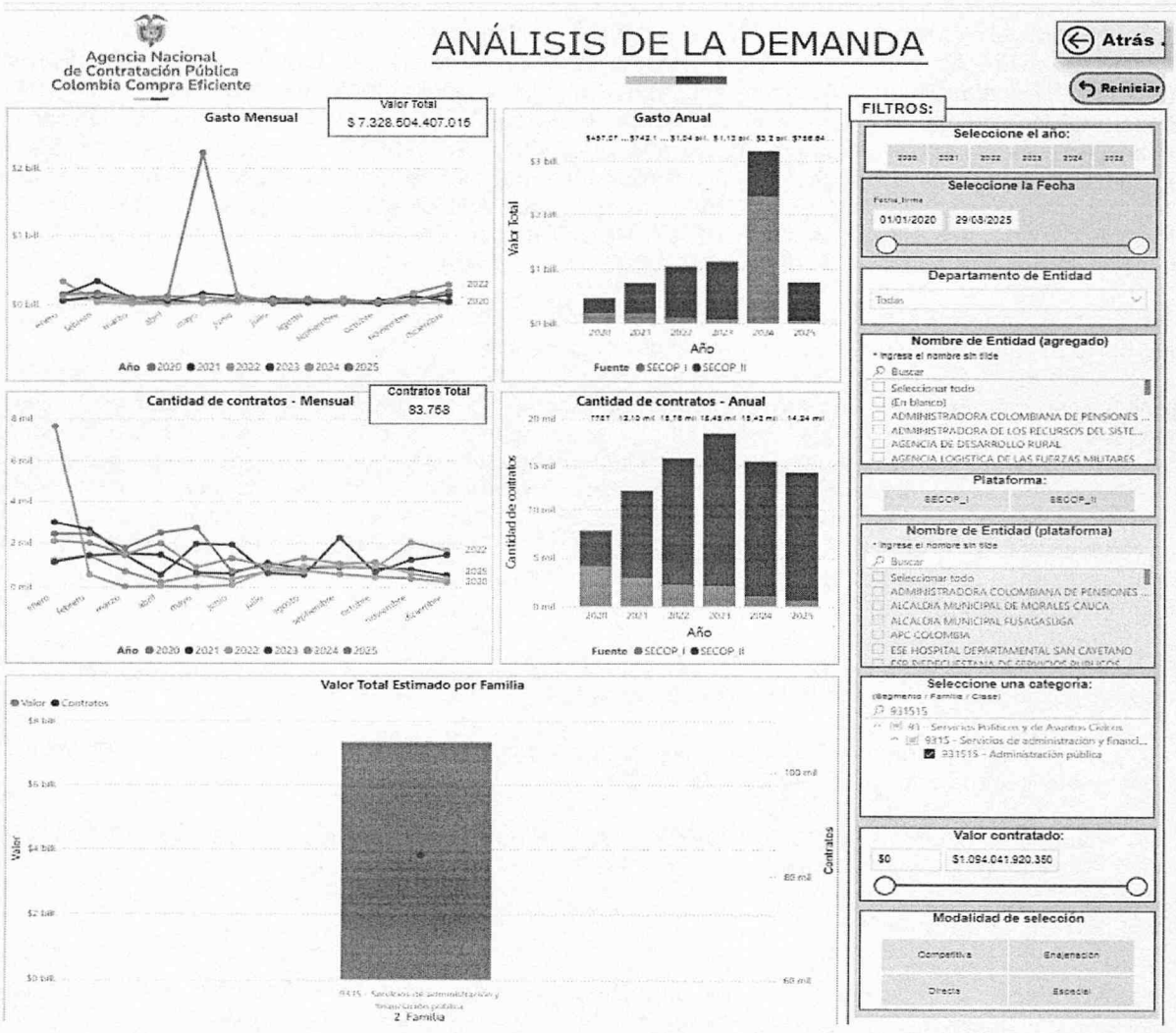
ii. Aporte en dinero de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA: Cinco Millones de Pesos ($5.000.000,00) Mcte

ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

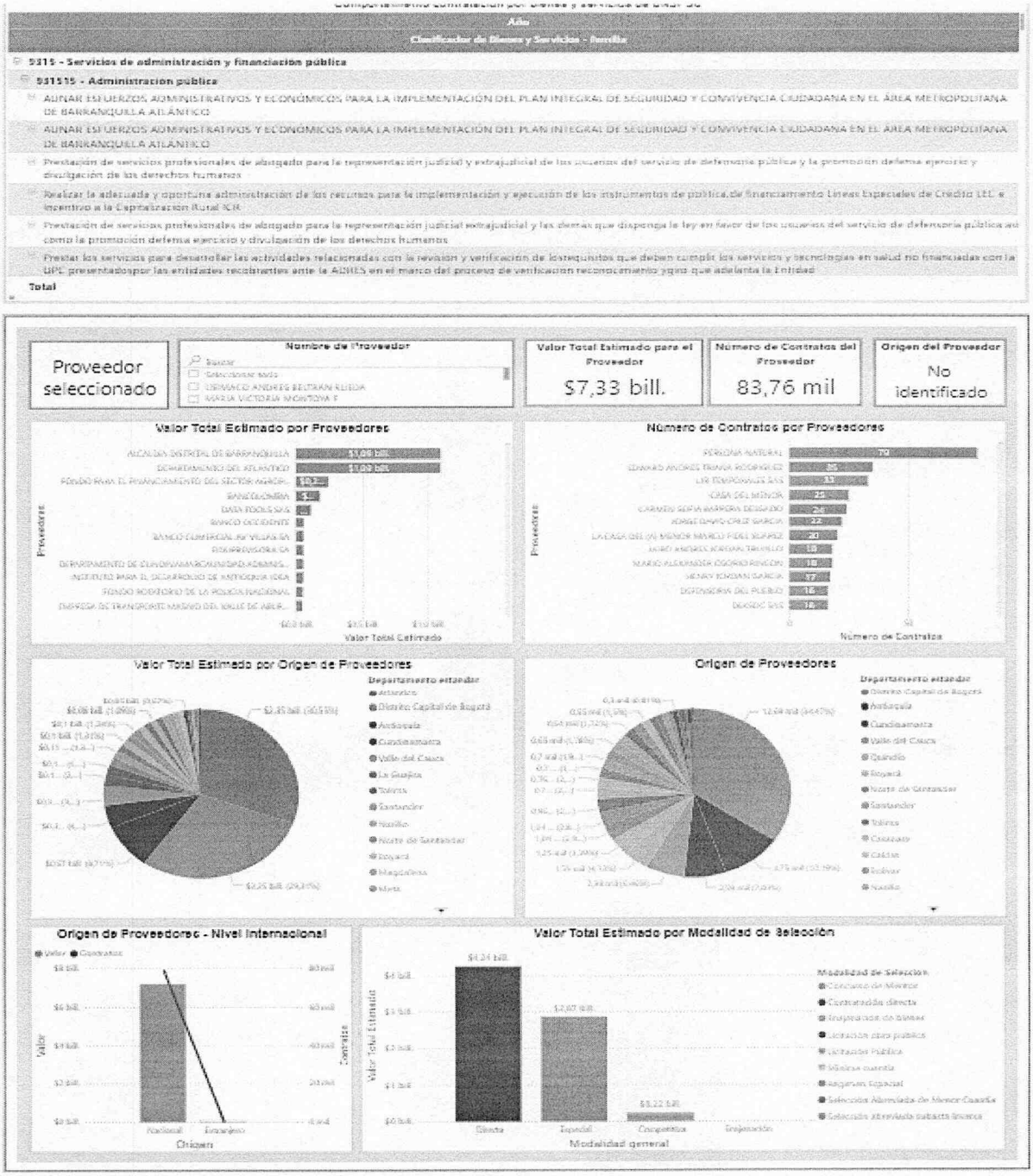
Para este efecto, se procederá a realizar un análisis de la demanda, entendido este como el proceso mediante el cual se estudia, mide y proyecta el comportamiento de los consumidores frente a un bien o servicio en un mercado específico, con el fin de comprender cuánto, cómo, cuándo y por qué demandan dicho producto o servicio.

CLASIFICACIÓN	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
	93	15	15
931515	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de Administración y Financiación Publica	Administración Publica

2026CS089971



2026CS089971



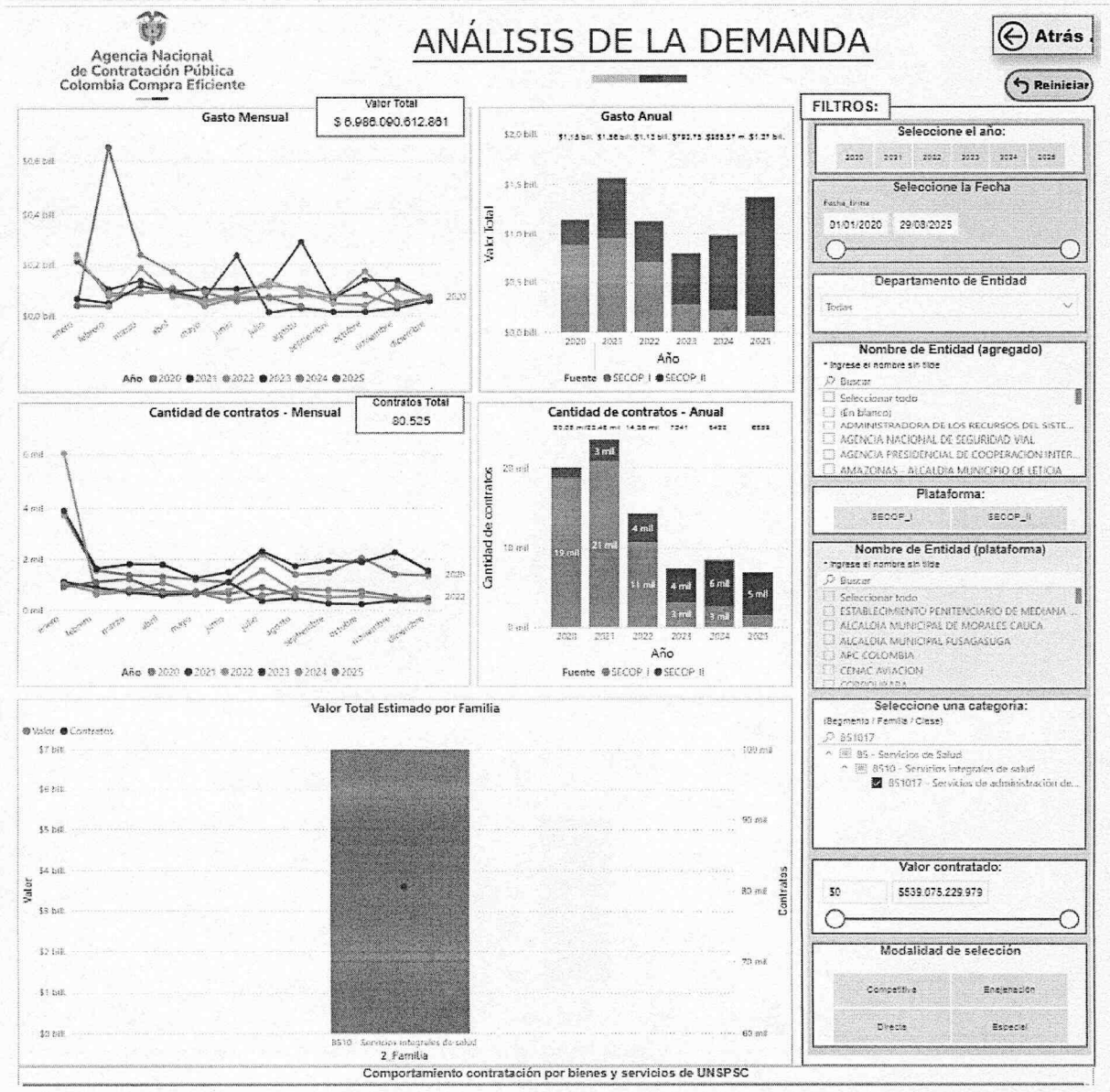
De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

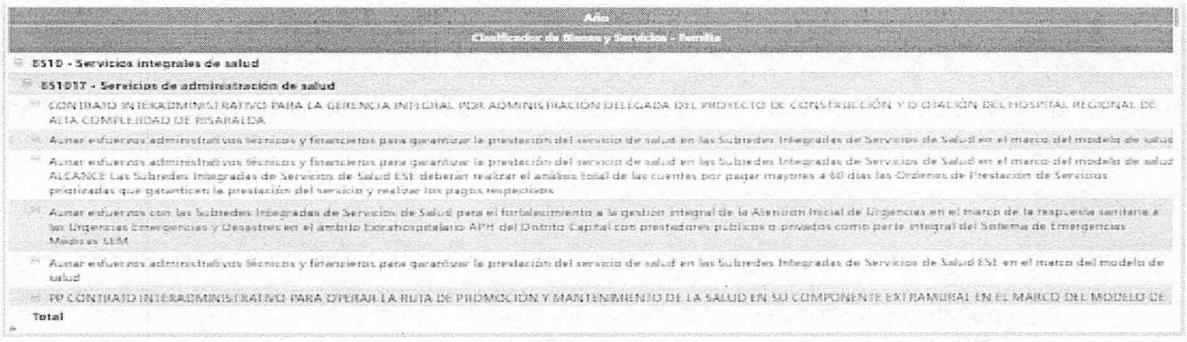
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)

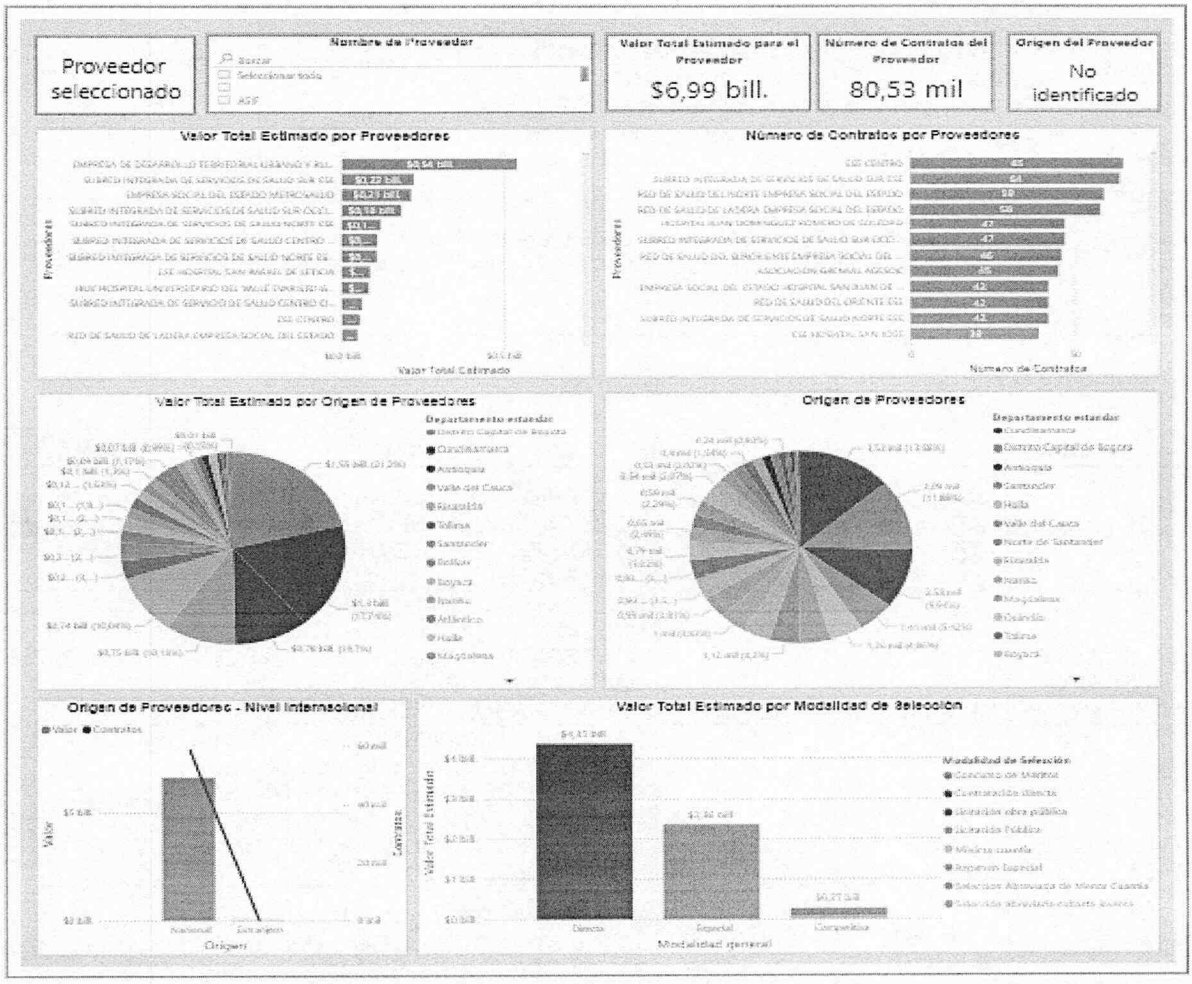
2026CS089971

CLASIFICACIÓN	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
	85	10	17
851017	Servicios de salud	Servicios Integrales en salud	Servicios de Administración en salud



2026CS089971





De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)
https://www.colombiacompra.gov.co/ información.emae@colombiacompra.gov.co

A su vez, la Gobernación del Huila, en cumplimiento de su obligación de conocer el sector al cual pertenece el objeto del convenio del proceso y de acuerdo con la información revisada y el panorama para la economía, ha tomado información de diferentes fuentes con el fin de ejercer la búsqueda de las empresas del sector en la plataforma SECOP II con el fin de identificar los proveedores que participaron en diferentes procesos en los últimos años.

CONVENIOS Y/O CONVENIOS GOBERNACIÓN DEL HUILA:

CONVENIOS	OBJETO	VALOR	PLAZO
88/2019	AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO ADECUACIÓN PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS PEDIÁTRICAS Y GINECOOBSTÉTRICAS, ACCESO CENTRAL Y OBRAS DE URBANISMO DE LA TORRE MATERNO INFANTIL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA	$ 5.707.914.953	DOCE (12) MESES
236/2014	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA"	$374.500.000	CINCO (5) MESES

CONVENIOS Y/O CONVENIOS OTRAS ENTIDADES:

CONVENIO	EMPRESA	OBJETO	VALOR
CD-160-2021	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL URABA ANTIOQUEÑO - ASOMURA	CONVENIO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD EN EL CENTRO POBLADO GUAIMARO	$382.636.808
SAMC-VALLE-ELCERRITO-0023-2022	MUNICIPIO DE EL CERRITO	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE EL PLACER UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA	$271.055.768
OPS-1532 DE 2022	E.S.E HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA LA GUAJIRA	REALIZAR MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA Y AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SITIO NUEVO ADSCRITO A LA ESE	$121.463.551,98
1040-2023	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA	MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DEL CARMEN DEL MAGDALENA	$309.125.150

086-2023	HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS E.S.E	PRESTACION DE SERVICIO EN REMODELACION A PUESTO DE SALUD (ALTAQUER, BUENAVISTA, TELPI Y GUINUL	$194.285.000
OCA-SAMC-034-2023	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD BARRIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS-META	$180.352.851,72

Que visto lo anterior, se puede determinar con facilidad que la modalidad de contratación que ha correspondido a estos negocios de similar objeto y valor, es la Contratación Directa, específicamente la establecida en el literal C de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y estas se han realizado con E.S.E, municipales o departamentales que han llevado a buen final los propósitos contractuales.

ANALISIS DE LA OFERTA

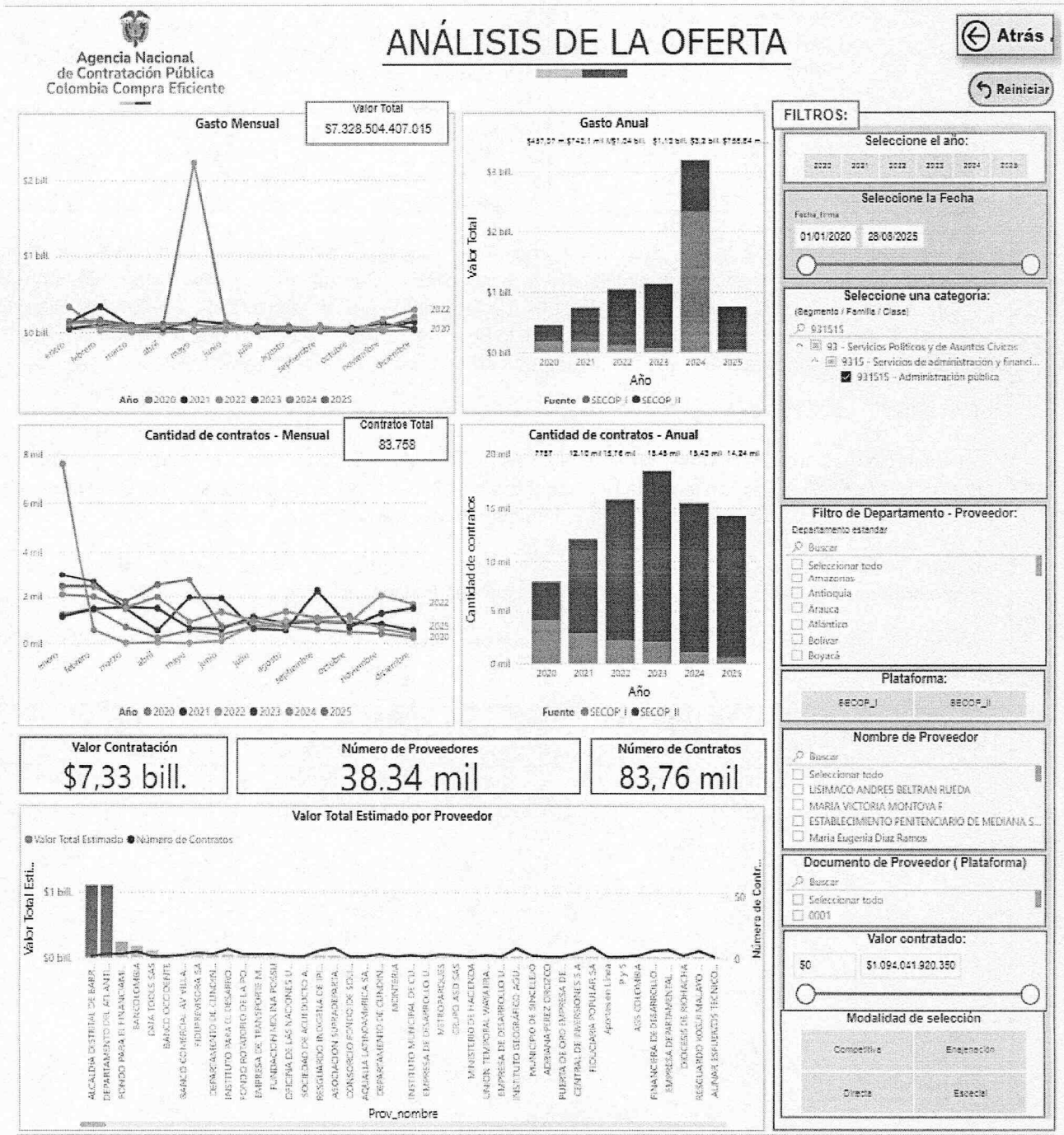
A continuación, se procederá a presentar un análisis de la oferta, entendido como el estudio que se realiza para comprender el comportamiento de los productores o proveedores de un bien o servicio en el mercado, es decir, cuánto están dispuestos a ofrecer y bajo qué condiciones.

En términos sencillos, se refiere a examinar la capacidad de producción y disposición de las empresas o productores para poner un bien o servicio a disposición de los consumidores.

Visto lo anterior, se procede a análisis de la oferta de manera general, frente a la anterior codificación establecida:

CLASIFICACIÓN	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
	93	15	15
931515	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de Administración y Financiación Publica	Administración Publica

2026CS089971





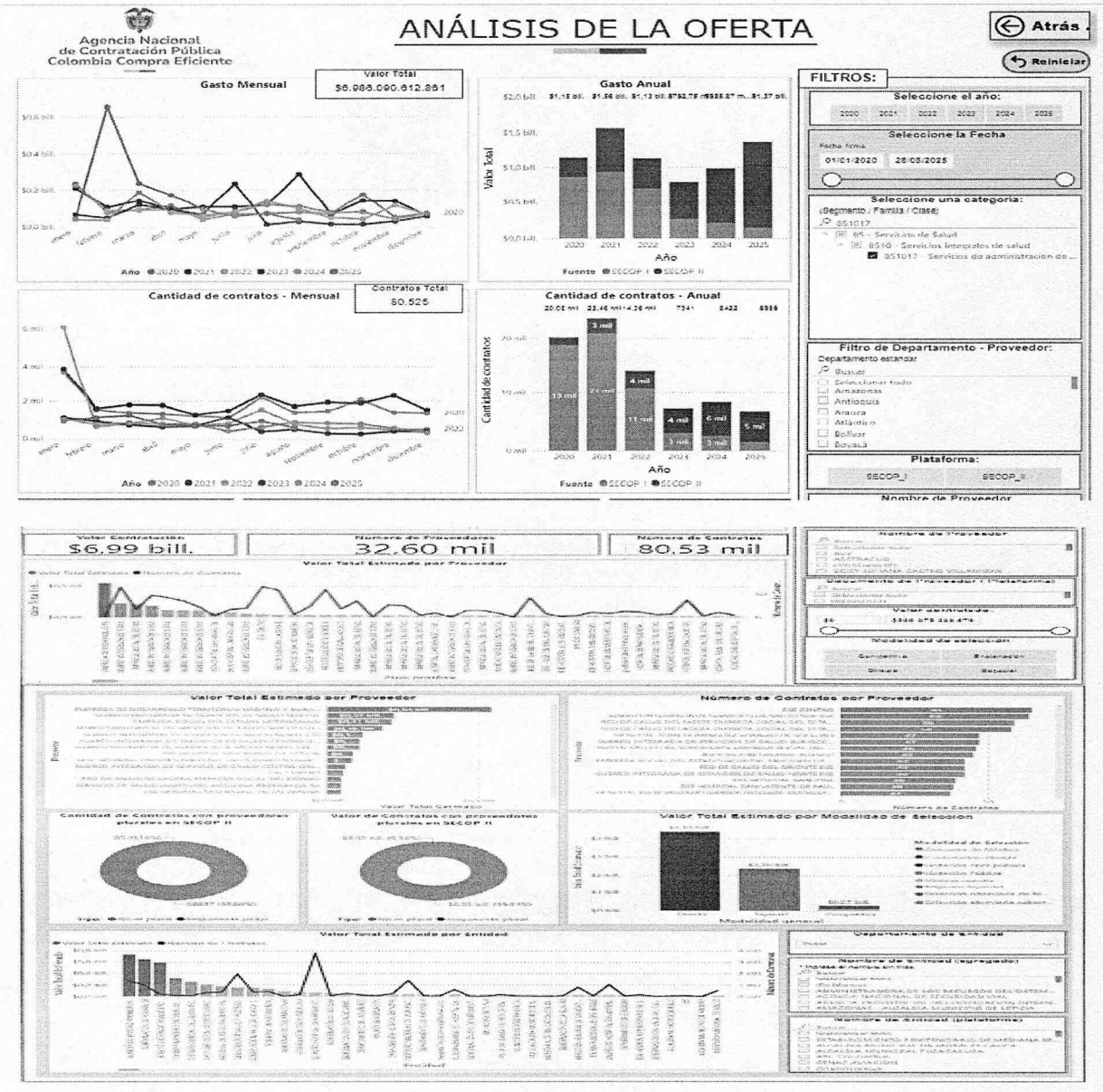
Se determina en el análisis que, durante los periodos de 01 de enero de 2020 al 28 de agosto de 2025, se oferto un valor anual de $7.328.504. millones de pesos, siendo el año 2024 de mayor valor ofertado.

Que, durante el periodo analizado, se ejecutaron en 83.578 convenios, siendo la vigencia 2023 con mayor cantidad de convenios ejecutado (18.450), procesos realizados mayor mente por la plataforma SECOP II.

2026CS089971

y en el cual participaron 38.340 proveedores, siendo Alcaldía Distrital de Barranquilla, entidad con mayor valor ejecutado; la modalidad de selección de mayor utilización es la de Selección Directa.

CLASIFICACIÓN	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
	85	10	17
851017	Servicios de salud	Servicios Integrales en salud	Servicios de Administración en salud



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	
8510 - Servicios integrales de salud	
851017 - Servicios de administración de salud	
El objeto del presente contrato es la Prestación de Servicios como Técnico Administrativo para el Grupo de RED	
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIA A LA SECRETARIA DE PLANEACION EN LA FORMULACION DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD VIGENCIA 20242027 DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACA	
Prestar los servicios profesionales de apoyo a la Secretaría de Salud para el desarrollo de las intervenciones individuales colectivas y poblacionales requeridas para la promoción de la salud y la gestión oportuna e integral de los principales riesgos en salud mental de las personas las familias y las comunidades en concordancia con la Política Pública de Salud Mental (Acuerdo Municipal N 095 del 02 de mayo 2018) y los establecidos por la administración municipal en el Plan de Desarrollo	
GARANTIZAR LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOSANTIOQUIA DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD SEGÚN LISTADO DE MONOPOLIO DE SERVICIOS TRAZADORES PUBLICADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2024 SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION 484 DE 2024	
La Red del Salud Centro ESE se compromete con el Distrito de Santiago de Cali secretaria de Salud Pública a brindar servicios de orientación intervención acompañamiento y seguimiento a la resolución de urgencias y emergencias en salud mental a través de una línea telefónica medios virtuales y equipos técnicos psicosociales para el fortalecimiento del acceso oportuno a eventos de salud mental en el sistema de salud en desarrollo del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MEN	
PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LA GESTION PUBLICA COMO PROFESIONAL EN ACTIVIDAD DEPORTIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO FISICO Y	
Total	

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)
https://www.colombiacompra.gov.co/ informacion.emae@colombiacompra.gov.co
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Se determina en el análisis que, durante los periodos de 01 de enero de 2020 al 28 de agosto de 2025, se oferto un valor anual de $6.986.090. millones de pesos, siendo el año 2021 de mayor valor ofertado.

Que, durante el periodo analizado, se ejecutaron en 80.525 convenios, siendo la vigencia 2021 con mayor cantidad de convenios ejecutado (23.460), procesos realizados mayor mente por la plataforma SECOP I. y en el cual participaron 32.600 proveedores, siendo Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda, entidad con mayor valor ejecutado; la modalidad de selección de mayor utilización, es la de Selección Directa.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del convenio	Retrasos en las funciones desarrolladas por la Secretaría de Salud Departamental e impacto negativo en las necesidades generadas por las secretarias delegatarias	Posible	Moderado	Moderado	Medio

2026CS089971

2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las funciones desarrolladas por la secretaria de salud departamental, impacto negativo en la legalidad de las actuaciones desarrolladas generando posibles reclamaciones de tipo judicial	Posible	Mayor	Alto	Alta
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la ejecución del convenio por deficiencias en la articulación interinstitucional	Dificultades en la coordinación entre las partes pueden generar retrasos en la ejecución del proyecto, afectando el cumplimiento del cronograma y la adecuada utilización de los recursos.	Posible	Mayor	Alto	Alta
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la ejecución de la obra	Por dificultades técnicas, climáticas o de suministro de materiales, que afectan el cumplimiento del cronograma establecido.	Posible	Moderado	Moderado	Medio

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del convenio?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1, 2, 3 y 4	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del	Mensual

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes,

adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11.NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el convenio que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del conviniente; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los convenios y convenios.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del convenio, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el secretario de salud

12.GARANTÍAS

Teniendo en cuenta el objeto del convenio, plazo y la forma de pago del convenio interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se exigirá la constitución de las siguientes garantías.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del convenio	Término de duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del convenio y hasta su liquidación, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	X	

2026CS089971

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura
Transporte		Educación	
Deporte y Recreación	Minas y Energía		Gobierno Territorial Gestión del Riesgo Desastres Y Emergencia
Inclusión Social y reconciliación	Información Estadística	TIC- Tecnología de la información y las comunicaciones	Gobierno Territorial Participación Social
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	Gobierno Territorial convivencia y seguridad ciudadana
Gobierno Territorial, Fortalecimiento y Dirección de la Administración Publica Territorial del Sector Transporte	Salud y Protección Social X	Vivienda, ciudad y Territorio	Gobierno Territorial Gobernanza Institucional

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
1 Municipios del Departamento del Huila: Tarqui	$ 253.909.824,00
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si _____ No__x___ El Proyecto regional a que municipios beneficia: Tarqui	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones mediante acta N° 2 del 27 de enero de 2026 con el código UNSPSC 85101705, 93151505.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI X	NO

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: "POR UN HUILA GRANDE"
PILAR: ALIANZA PARA EL PROGRESO SOCIAL
SECTOR: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
COMPONENTE: ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA UN HUILA GRANDE, EL MODELO DE SALUD PREVENTIVO, PREDICTIVO Y RESOLUTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
PROGRAMA: ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD

Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Código: DAC-C055-F47
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	ESTUDIOS PREVIOS Estudios y Documentos Previos Contratación Directa - Convenio O Convenio Interadministrativo (inversión)	Versión: 12 Página 31 de 32

2026CS089971

OBJETIVO: Fortalecer la red de atención integral e integrada en el departamento del Huila mediante el mejoramiento de la infraestructura hospitalaria primaria y complementaria, esta iniciativa, enmarada en el programa "en el Huila, todos con salud" tiene como meta principal asegurar la afiliación de la población al régimen subsidiado conforme a las disposiciones del sistema general de seguridad social. Adicionalmente, se busca ofrecer servicios de atención en salud a toda la población y atención de urgencias a la población migrante no afiliada al sistema general de seguridad social en salud, garantizando una cobertura equitativa y accesible para todos los habitantes del departamento.
INDICADOR DE RESULTADO: Tasa De Mortalidad en 5,54 X 1.000 Habitantes.
INDICADOR DE PRODUCTO: 4 HOSPITAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN ADECUADOS
METAS DEL PROYECTO: 1 **HOSPITAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION ADECUADO**
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DE PRODUCTO: Tarqui con adecuaciones menor de la infraestructura física del centro hospitalario de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: Apoyar la cofinanciación de la adecuación de la infraestructura hospitalaria de las IPS de primer nivel de la red pública del departamento

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	**SI** X	**NO**
INSUMOS QUE AFECTA: TRANSFERENCIAS PARA LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO		
RECURSOS ASIGNADOS	**SI** X	**NO**

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA Aporta la Suma de $5.000.000,000

OBSERVACIONES: El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "POR UN HUILA GRANDE" elaborado en el marco de la ley 152 de 1994

Neiva, Octubre 22 de 2026

CESAR GERMAN ROA TRUJILLO
Secretario de Salud del Huila

ROLDAN MONTEALEGRE CARDENAS
Responsable Técnico

Revisó: Alba Lucia Medina Rubio, Yesica Roa Martinez, Juan Pablo Muñoz Pastrana, Roldan Montealegre Cardenas, Rodrigo Coronado Gutierrez, Martha Lucia Romero Gomez, Cesar German Roa Trujillo, Juan David Castillo Ortiz, Laura Estefania Vargas Jimenez, Leidy Jimena Cuellar Lugo, Johan Andres Bolaños Valencia, Aquileo Parra Cuellar, Jose Jaider Vega Silva
Proyectó: Roldan Montealegre Cardenas

2026CS089971

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que, CESAR GERMAN ROA TRUJILLO radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 1539 de fecha 02/10/2026

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2024-2027, "POR UN HUILA GRANDE" y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 213-04-2-3-3-01-02-005-19-06-0300-2025000000036022-1-11304

MARTHA LUCIA ROMERO GOMEZ
Profesional Universitario

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			